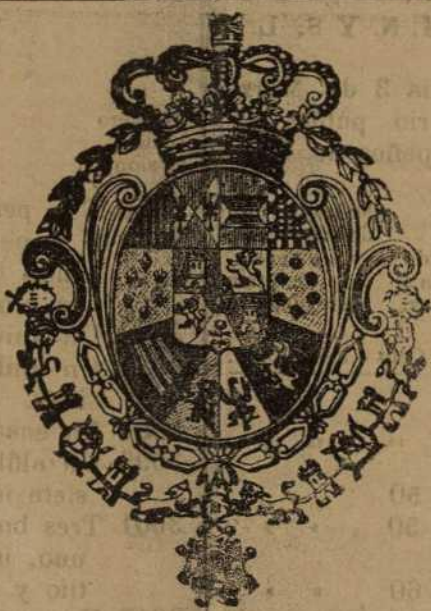


Se declara texto original y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por ser tanto según obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzados a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando en importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

E. M. G.

Orden general del Ejército del día 6 de Abril de 1888 en Manila.

El Sr. Brigadier Juan Arolas Gobernador de Joló hizo en los últimos días de Febrero último, tres reconocimientos sobre Paticolo, Porrol y Piquidajú, tanto con objeto de reconocer la parte occidental de la provincia de Lati y desorientar á los moros respecto á sus ulteriores proyectos, cuanto con el fin de castigar su rebeldía cual lo consiguió eficazmente quemando y destruyendo Paticolo y las rancherías y casas situadas en la region mencionada, con escasas aun cuando sensibles pérdidas por nuestra parte, á pesar de que la espesura del bosque contribuía por modo extraordinario á que los tiradores enemigos pudieran molestar á nuestras tropas, no obstante la gallardía con que se condujeran en dichas operaciones.—Convencido en dichos reconocimientos de las graves dificultades que los asperos accidentes del terreno oponían á invadir la provincia de Lati por su frontera occidental, y contando dicha autoridad con el apoyo decidido de las fuerzas y barcos de la Armada que componen la Division Naval del Sur, embarcó su brigada el 11 de Marzo en Joló y provisto de todos los elementos necesarios para establecer un campamento, al apoyo de la Escuadra, fué á desembarcar en Pandanan estableciéndose allí sólidamente para operar partiendo de esa base; y con la brigada y las fuerzas de desembarco castigar rudamente los moros de toda la provincia y especialmente los de Sariol, rebeldes hasta ahora á toda autoridad, alentados por la ventajosa posicion de sus cottas y por no haber sufrido nunca el castigo de nuestras armas.—Los resultados no han podido ser más lisonjeros y gloriosos, pues en los combates de los dias 15, 16, 19, 22, 26 y 27 de Marzo próximo pasado, se han tomado las cottas de Sariol, Jajdivi, Bijanguinan y Tactivi; se han destruido la mayoría de las sementeras, los pueblos de la provincia y toda su riqueza en barcos, muebles, ropas y demás efectos; y mediante este severo castigo, á que se han hecho acreedores por su rebeldía, y á la mucha sangre que les ha costado, de que son testimonio elocuente los muchos muertos encontrados por nuestras tropas en sus continuas correrías, el terror y el espanto lo sienten hoy los que ayer aparecian tan orgullosos.—Desgraciadamente tanta gloria no han podido alcanzarla nuestras tropas sinó á costa de la sangre generosa de siete muertos y ochenta y cuatro heridos, y para el dolor producido por éstas pérdidas, solo hay el consuelo de que las del enemigo han sido mucho más grandes, y de que leccion tan severa como se ha impuesto á la provincia de Lati, no será pérdida para la omision completa del pueblo Joloano.—Las tropas de mar y tierra han rivalizado excediéndose en el cumplimiento de su deber, haciendo alarde de todas las virtudes militares.—Todo cuanto de la de S. E. se hace saber en la orden general de este dia, para satisfacción de cuantos han tomado parte en las operaciones, y conocimiento de todos.—El Brigadier de E. M. G., Sebastian de la Torre.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 208

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

1029. Campaña de niebla en el faro de la isla Nash (Maine). (A. a. N., núm. 167,985. Paris 1887). En el faro de la isla Nash entrada de la bahía Narragugus se ha puesto una campana de niebla movida mecánicamente; que en tiempos cerrados ó neblinosos dará un golpe simple y otro doble alternativamente cada 20 segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 76, y carta núm. 588 de la seccion IX.

1030 Piedra peligrosa en la entrada O. del puerto de Holme's Hole, en el Sound de Vineyard (Massachusetts). (A. a. N., núm. 167,987. Paris 1887). De un reconocimiento efectuado por el buque de guerra americano «Eagle» resulta que hay un banco de piedra delante del faro de Holme's Hole (West Chop)

El menor fondo encontrado en él es de 2^m,1 en una piedra que está á 590 metros al N. 11° O del faro de Holme's Hole (West Chop), la que forma el extremo del banco que se extiende en la direccion del SE. en una longitud de 125 metros con fondos de arena dura ó piedra variando de 3 y 4,7 metros.

Otro banco de piedra de menor extension con 5 á 5,6 metros de agua, existe al E. del precedente El menor fondo hallado, 5 metros, está á 540 metros al N. 40° E. del faro de Holme's Hole (West Chop).

Carta núm. 588 de la seccion IX.

MAR DE CHINA.

China.

1031. Señal horaria en Newchang (Golfo de Liao-Tong). (A. a. N., núm. 167,988 Paris 1887). En Newchang (Nin Tchuan) se ha puesto una señal horaria, consistente en un globo que cae todos los sábados á medio dia medio de Newchang, en el asta bandera de la aduana.

Situacion aproximada: 40° 43' 10" N y 128° 26' 33" E. Agréguese al cuaderno de señales de hora núm. 99, pag 34, y véase carta núm. 533 A de la seccion V.

MAR BALTICO.

Alemania.

1032. Destruccion de una marca en el puerto Pillau, Frisches Haff (A. a. N., núm. 168,989 Paris 1887). Se ha demolido el molino que habia al E. de Alt Pillau (antiguo Pillau) que servía de marca para recalzar a Pillau.

Carta núm. 713 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Marruecos.

1033. Noticias sobre el muelle de Tanger. (A. a. N., núm. 168,990. Paris 1887) Según participa el Comandante del blindado francés «Courbet», el muelle de Tanger es de propiedad particular; pero los botes de los buques de guerra pueden atracar á él sin pagar nada, es abordable para botes y canoas, excepto en bajamar, dos dias antes y dos despues de las sizgias.

Carta núm. 258 de la seccion IV.

MAR DE AZOF.

Rusia.

1034. Casco cerca de la punta de Berdiansk. (A. a. N., núm. 168,991. Paris 1887) A 1,5 millas al SO. del faro eléctrico de Berdiansk se ha ido á pique un bergantin,

cuyo emplazamiento debe señalarse con una boya moteada. Los palos del buque emergen.

Carta núm. 101 de la seccion III.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Borneo (costa NE.)

1035. Banco de arena en la isla Santa Lucía. (Sibuco). (A. a. N., núm. 168,996. Paris 1887). El Comandante del buque de guerra holandés «Padang» señala la existencia en la bahía de Santa Lucía de un banco de arena pequeño en el que hay 2^m,3 de agua, que está en las marcaciones siguientes:

La punta S. de la isla Nunukan al S. 77° O; la punta S. de la isla Sibetik al N. 89° O; la punta E. de la isla Sibetik al N. 9° O.

Carta núm. 574 de la seccion I.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Acordado por el Excmo. Sr. Gobernador General que el vapor correo «D. Juan» salga de este puerto á las nueve de la mañana del dia 14 del actual conduciendo la correspondencia oficial y pública para las Carolinas Occidentales y Marianas, esta Administracion general remitirá por dicho buque la que hasta las siete de la mañana del indicado dia se haya depositado en la misma.

Manila 7 de Abril de 1888.—El Administrador general, Enrique Asensi.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 16 de Marzo próximo pasado, para sacar en pública licitacion el servicio de adquisicion de 1238 petates é igual número de flambreras con sus correspondientes correas para los confinados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta Económica del presidio de esta Capital que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del dia 30 del actual con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallan de manifiesto desde esta fecha en la oficina de la Mayoría del citado presidio de esta Capital, cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga, en progresion descendente al tipo señalado en el referido pliego de condiciones.

Manila 3 de Abril de 1888.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital una res vacuna de pelo bayo con su cria cogidas sueltas sin dueño conocido en la misma comprehension, se anuncia al público para que en el término de 30 dias se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañados de los correspondientes justificantes.

Batangas 2 de Abril de 1888 —Garrido.

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en pública almorada el dia 3 de Marzo de 1888 por el Martillo de D. Federico Calero ante el Notario público D. Eustaquio V. Mendoza procedentes de la Casa Agencia de Empeños de la Señal Catalina Blanco, viuda de Marcaida.

Número del Talon.	Contenido. 2.a Série.	Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda.		
		Total costo del préstamo. Pesos. Cént.	Importe de la venta en almoneda. Pesos. Cént.	Importe de la venta en almoneda. Pesos. Cént.
2945	Una peineta plateada sin tornillo con oro y perlitas.	5 43	3	" "
2946	Dos peinetas con oro roto, un par criollas de oro.	1 81	1 50	" "
2950	Una peineta con oro, una agujilla de oro.	1 81	1 50	" "
2954	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 81	1 60	" "
2957	Un anillo de oro con un brillantito.	36 25	20	" "
2977	Un anillo de oro con tres brillantes, otro id. de oro con un brillantito y ocho chispas al rededor.	64 25	61 25	" "
2988	Un par aretes de oro con perlitas.	1 81	1 60	" "
2996	Un par aretes de oro en forma de pelo, tres pares aretes de oro con pelo.	3 62	3 03	" "
2998	Unas gafas de oro con cristal roto.	3 62	2	" "
2999	Un ensarto de quinumpites de oro, dos anillos de tumbaga.	5 43	3	" "
3042	Un relicario y una agujilla de tumbaga.	1 81	1 60	" "
3081	Dos anillos de oro con dos piedras falsas.	7 25	4	" "
3084	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 81	1 25	" "
3086	Una peineta plateada con oro y perlitas, otra id. de carey con oro, cuatro pares criollas de oro con perlitas, faltándole el ganchillo á uno de los pares, un par aretes de oro con diez perlas y seis perlitas en junto, tres anillos de oro con perlitas faltándole una á uno de ellos.	36 25	29 75	" "
3094	Cinco rosetas de plata con un brillante y seis brillantitos cada uno, doce brillantitos y dos chispas engarzados en plata.	160 92	119	" "
3101	Un par aretes de oro, otro par id. de oro y pelo, otro par id. de tumbaga, un anillo de oro con dos perlitas faltándole una.	3 62	3 03	" "
3224	Un par dormilonas de oro con dos brillantes en junto, un collar de oro y platino con un medallon de oro y chispas de diamante, dos pulseras de oro lisas, una cadena de oro, doce cucharas de plata y un cucharon de plata.	160 92	100	" "
3225	Una peineta plateada con oro y piedras falsas, un par aretes y un par criollas de oro con piedras falsas.	9 03	4 56	" "
3246	Un anillo de oro con tres brillantitos.	44 50	32 18	" "
3251	Dos botones de oro con perlita cada uno, un anillo de oro con tres piedras falsas.	3 62	3 06	" "
3259	Un par aretes de oro con vidrios, un par criollas de oro, un anillo de oro con perlitas.	3 62	3 12	" "
3318	Un par agujillas de tumbaga con oro.	3 62	3 12	" "
3321	Un anillo de oro con tres brillantitos, otro id. de oro con un brillantito y cuatro chispas.	36 25	30 50	" "
3323	Un clavo de plata y oro con ocho perlitas.	5 43	4 56	" "
3330	Un rosario de vidrio negro con oro y cruz de azabache, un par aretes de tumbaga.	1 81	1 50	" "
3333	Un ensartos de quinumpites de oro.	7 25	4	" "
3339	Un anillo de oro con cuatro perlitas, otro id. de oro con tres piedras falsas.	3 62	2	" "
3347	Un par pendientes de oro con dos vidrios azules, un alfiler de oro con siete perlitas.	5 43	4 55	" "
3389	Un par aretes de oro y pelo, otro par id. de tumbaga.	1 81	1 50	" "
3404	Un par criollas de oro con piedras falsas.	5 43	3	" "
3417	Un anillo de oro con una piedra encarnada y seis perlitas.	1 81	1 50	" "
3443	Una peineta plateada con oro y siete brillantitos y siete perlitas.	44 50	37 25	" "
3470	Un anillo de oro con perlitas, otro id. de oro sin piedras, otro id. de tumbaga, un alfiler de oro con perlitas.	3 62	3 06	" "
3474	Un par aretes de oro con diez brillantitos y dos chispas, un anillo de oro con un diamante.	66	54	" "
3488	Una peineta roto con oro, un par aretes de oro, una agujilla de tumbaga.	1 81	1 75	" "
3527	Un par aretes y un anillo de oro.	1 81	1 60	" "
3535	Un par mancuernas de oro iniciadas F. S. y sobre ellas piedras falsas.	5 43	4 56	" "

Número del Talon.	Contenido. 2.a Série.	Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda.		
		Total costo del préstamo. Pesos. Cént.	Importe de la venta en almoneda. Pesos. Cént.	Importe de la venta en almoneda. Pesos. Cént.
3550	Una peineta con oro.	1 81	1	" "
3581	Una peineta con oro y pelo, una planchita de oro con perlitas, una agujilla de tumbaga.	1 81	1 60	" "
3586	Un anillo de oro con un diamantito tabla.	5 43	3	" "
3589	Un anillo de oro esmaltado con tres perlitas.	1 81	1 50	" "
3597	Un ensarto de quinumpites de oro.	7 25	4	" "
3599	Un alfiler de oro con un brillantito y siete id. más pequeños.	66	40	" "
3601	Tres botones de oro con una perlita cada uno, un alfiler de oro con un diamantito y siete chispas.	14 50	8	" "
3617	Un anillo de oro con una piedra falsa.	1 81	1	" "
3633	Una roseta de oro con tres brillantitos.	36 25	20	" "
3644	Una peineta plateada con oro y perlitas, un par aretes de oro con perlitas.	12 68	10 37	" "
3667	Un par criollas de oro con seis perlitas en junto, un anillo de oro con cuatro perlitas.	9 03	7 62	" "
3678	Cuatro cucharas de plata y una cucharita de plata.	5 43	4 75	" "
3694	Un reloj remontoir de oro con el número 38.518.	29	20	" "
3698	Un ensarto de quinumpites de oro.	10 88	6	" "
3699	Un ensarto de quinumpites de oro.	3 62	2	" "
3702	Una peineta plateada con oro y perlitas, un par clavos de plata con oro y perlitas, un alfiler de oro con un diamantito y seis id. más pequeños.	40 50	25	" "
3714	Un puño de oro para baston.	18 12	17	" "
3740	Una cadena de oro con cruz de oro y siete perlitas, un rosario de coral con oro y cruz de plata, un par criollas de oro con seis perlitas en junto.	18 12	15	" "
3769	Un brillantito y ocho id. más pequeños todos sueltos.	58 10	36	" "
3806	Nueve peinetas con oro una de ellas con vidrios negros.	7 25	6 07	" "
3816	Dos rosarios de coral con oro y relicario de plata, otro id. de oro y relicario de oro, un par aretes de oro con vidrios y perlitas.	36 25	29 75	" "
3837	Una peineta con oro, un par pendientes de oro.	3 62	3 06	" "
3854	Una peineta plateada con oro y perlitas, un par clavos de plata con oro y perlitas, un par criollas de oro con seis perlitas en junto, un alfiler de oro con perlitas.	25 37	21	" "
3866	Un par botones de oro con un brillantito cada uno.	18 12	10	" "
3869	Un par aretes de oro con diez brillantitos y seis chispas en junto.	93	58	" "
3970	Una cruz de oro con seis brillantes pequeños.	66	40	" "
3892	Un anillo de oro con un brillante.	219 62	140	" "
3905	Un boton de oro con chispas de brillante.	18 12	10	" "
3955	Dos peinetas con oro, dos cadenas de oro, una de ellas con cruz de oro, un relicario y un anillo ambos de oro, un par aretes de oro con algunas perlitas, una agujilla de plata con oro y tres perlitas faltándole dos.	52 80	45 40	" "
3958	Un rosario de madera con oro y relicario de oro y pelo.	1 81	1 60	" "
3959	Una peineta plateada con oro y siete brillantes pequeños y doce brillantitos.	195 72	125	" "
3966	Un reloj de plata n.º 46712 con el vidrio roto.	1 81	1 50	" "
4003	Un anillo de oro con un brillantito.	29	16	" "
4017	Un rosario de oro.	14 50	13	" "
4026	Un anillo de oro con un diamante, otro id. de oro con un brillantito y dos piedras falsas.	66	54	" "
4027	Tres botones de oro con un brillantito cada uno.	49 50	39	" "
4028	Dos cruces de oro esmaltados.	66	54	" "
4069	Un anillo de oro con un diamantito.	7 25	6 12	" "
4070	Un par criollas de oro.	1 81	1 87	" "
4088	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	5 43	5 62	" "
4102	Una peineta con oro, un rosario de madera con tumbaga y relicario de id.	3 62	3	" "
4227	Un par aretes de oro con diez brillantitos			

Contenido.	Total costo del Préstamo.	Importe de la venta en Almenedas.	Sobrante deducido del costo y a disposición de quien corresponda.
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10
Un par aretes de oro con diez brillantes y dos chispas en junto.	77 80	47	30 10

Número del Talon.	Contenido.	Total costo del Préstamo.	Importe de la venta en Almenedas.	Sobrante deducido del costo y a disposición de quien corresponda.
4338	Un alfiler de oro con un brillante y siete brillantitos al rededor.	160 78	100	60 78
4347	Un anillo de oro con tres brillantitos.	88 31	71	17 31
4357	Un anillo de oro con un brillantito.	44 50	25	19 50
4370	Dos peinetas con oro, un rosario de oro y relicario de oro.	25 37	21 50	3 87
4375	Un rosario de oro y relicario de plata con coral.	14 50	12 15	2 35
4384	Un par aretes de oro y pelo, otro par id. de id. sin pelo.	1 81	1 60	21
		1 81	1 60	21

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS DE LAS ISLAS FILIPINAS
 El presente se cita, llama y emplaza al chino proponente del servicio de arriendo de los bueyes de anion de ambos Ilocos, para que a mayor brevedad posible se presente en esta Administracion Central, a fin de enterarle de un asunto de interes.
 Manila 3 de Abril de 1888.—El Administrador Luis Sagúes.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha dispuesto que el dia 4 de Mayo proximo y a las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la provincia de Batangas, 12.º concierto público y simultáneo para una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que el anterior ó sea por la cantidad de \$ 149'04 en arriendo ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de fecha 12 de Abril del año 1886.
 Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º equivalente el dia y hora señalados.
 Expediente en que consta la medicion, tasacion y de los referidos bienes, se halla de manifiesto en el expediente respectivo de este Centro hasta el dia del concurso.
 Manila 31 de Marzo de 1888.—Luis Sagúes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
 DICCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
 Disposicion de la Direccion general de Administracion se sacará a subasta pública el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de Manila de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos y cuatro octavos de peso por racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la casa número 1 de la calle del Arzo en Manila y en la plaza de Moriones, (Inframuros de esta plaza) y en la subalternia de dicha provincia el dia 27 de Mayo a las diez en punto de la mañana. Los que deseen participar en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.
 Manila 5 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Cالدés.

Las condiciones generales jurídico-administrativas que rigen en esta subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de esta provincia de Tarlac.
 Se sacará a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'12 4/5 céntimos de peso cada racion.
 La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista las raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia.
 La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidacion justificada que presente ante la Junta Inspector y administradora de la cárcel pública de la provincia.
 Será obligacion del contratista ó de sus encargados suministrar las raciones antes de distribuirlas a los presos

en las horas marcadas en la condicion siguiente al Vocal Inspector que estuviere de turno

5.ª La racion diaria de cada preso pobre de la cárcel se compondrá de los articulos siguientes:

- Para el desayuno } Media chupa de arroz y tres onzas de carne, condimentado con frutas ó legumbres que haya en la localidad.
- Para el almuerzo } Una chupa de arroz y cinco onzas de carne condimentado con id. id.
- Para la cena ó comida a las 5 y media de la tarde } Una chupa de arroz, cinco onzas de carne condimentado con id. id.
- Para desayuno. } Media chupa de arroz y cuatro onzas de pescado fresco ó salado condimentado con frutas ó legumbres que haya en la localidad.
- Para almuerzo. } Una chupa de arroz y cinco onzas y media de pescado fresco ó salado condimentado con id. id.
- Para la cena ó comida. } Una chupa de arroz y cinco onzas y media de pescado fresco ó salado condimentado con id. id.

En el caso de que alguno de los presos de la cárcel cayere enfermo, la racion de este se facilitará sin cocer por el contratista para que a indicacion del médico se condimente convenientemente.

Los Domingos, Martínez, Jueves y Sabado se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viernes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliere con las condiciones que se le dirijan, las raciones de mala calidad, podrá imponerle a propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcenes, la multa de \$ 5 a \$ 50'00 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p% de \$ 2'700 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue para la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitira ningun recurso que presente dirigido a este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará res-

cindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiese ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 135'00 como 5 p% del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 3.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habia la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en el presente pliego de condiciones, a excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora a sus interesados.

Manila 11 de Marzo de 1888.—Es copia.—El Subdirector, Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de.... clase, núm..... ofrece tomar a su cargo por el término de tres años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac por la cantidad de \$..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el

núm. de la «Gaceta» del día de 188 del que me he enterado debidamente, a compañía por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$

Fecha y firma. 3 Es copia, Barrera.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se celebrará subasta pública para adquirir tres candados de patente; siete cajas de hierro de primera clase de cabida de cuarenta mil pesos cada una; cinco id. de segunda de cabida de treinta mil pesos cada una; cinco id. de tercera de cabida de veinte mil pesos cada una; siete idem de cuarta de cabida de quince mil pesos cada una; una id. de quinta de cabida de diez mil pesos; dos id. de sexta de cabida de cinco mil pesos cada una y una id. de madera de molave con abrazaderas de hierro de cabida también de cinco mil pesos, y todas habrán de estar provistas de sus correspondientes cerraduras y de dos candados más que completan el cierre y seguridad de las mismas, cuya subasta se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los tipos serán reservados y se adjudicará el servicio al licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle dentro del tipo consignado en el pliego reservado que será abierto por el Sr. Presidente de la Junta, después de terminar la lectura de las proposiciones.

El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día treinta del actual las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 5 de Abril de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública 27 cajas de hierro, una de madera y tres candados de patente.

1.ª La Dirección de Administración Civil contrata por medio de subasta pública la adquisición de 7 cajas de hierro de 1.ª clase, 5 id. de 2.ª, 5 id. de 3.ª, 7 id. de 4.ª, 1 id. de 5.ª, 2 id. de 6.ª, 1 id. de madera de molave, con abrazaderas de hierro, y tres candados de patente, uno para la existente en Samar y otro para la de Zambales.

2.ª La cabida de las expresadas cajas será sucesivamente, de cuarenta mil pesos, treinta mil id., veinte mil id., quince mil id., diez mil id. y las tres últimas de cinco mil; y todas habrán de estar provistas de sus correspondientes cerraduras y de dos candados más que completan el cierre y seguridad de las mismas, á satisfacción de la referida Dirección general.

3.ª Los tipos serán reservados, y se adjudicará el servicio al licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle dentro del tipo consignado en el pliego reservado que será abierto por el Presidente de la Junta de Almonedas, después de terminar la lectura de las proposiciones.

4.ª En los documentos de proposición se indicarán: la cabida, la marca del fabricante y la clase de cerraduras que hayan de tener; y, en el caso de ser posible los proponentes exhibirán en el momento de la licitación el modelo correspondiente.

5.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección y en el Salón de actos de la misma, el día 30 de Abril próximo venidero á las diez en punto de la mañana.

6.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores quince minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

7.ª Para entrar á licitar se requiere, como circunstancias precisas, ser mayor de 25 años y haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital la suma de setenta y cinco pesos.

8.ª No se admitirá proposición alguna, sin que se acompañe la cédula que acredite la personalidad del licitador, según determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

9.ª Las ofertas se harán en pliego cerrado, ex-

tendidas en papel competente y con arreglo al modelo que se halla al final, expresando en ellas en letra y guarismo, la cantidad por la que se compromete á realizar la entrega de las citadas cajas.

10. Conforme se vayan recibiendo los pliegos, y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo que el interesado rubrique el sobre.

Una vez recibidos los pliegos no podrán ser reiterados bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. Trascurridos los 15 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de ellas el actuario.

12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que fueren las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su oferta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego lleve el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningún género acerca de la subasta, sino para ante la Dirección general, después de celebrado el remate, salvo, sin embargo la vía contencioso-administrativa.

14. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá en el acto del rematante el endoso del documento de depósito á favor de la Dirección general, el cual no se devolverá hasta tanto que aprobada la subasta por la mencionada Dirección general, se eleve á escritura pública el contrato á su completa satisfacción. Los demás documentos necesarios para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta que hayan asistido, y en tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

16. Dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de la notificación del remate definitivo, el interesado ingresará en la Caja de Depósitos el 10 por ciento del total importe del servicio, como garantía de este y otorgará la correspondiente escritura obligándose al cumplimiento del contrato.

17. Los gastos que motive el expediente de subasta y otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

18. La entrega de las expresadas cajas y candados se efectuará dentro de los cinco meses siguientes, que se contarán desde el día en que tenga lugar la notificación del remate definitivo.

19. Si el rematante dejare de cumplir su compromiso, así como la obligación á que se contrae la cláusula 16.ª, dentro de los plazos prefijados, quedará rescindido el contrato, y el servicio se hará por administración á perjuicio de aquel, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. La recepción de las cajas y candados tendrá lugar previo el oportuno reconocimiento que se practicará por la persona que al efecto designe la citada Dirección general.

21. Verificada la entrega á completa satisfacción de la repetida Dirección general, ésta dará las órdenes convenientes para el pago del importe del servicio, cancelación de la escritura de obligación y devolución de la fianza depositada.

22. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia y rescisión de este contrato no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose por la vía contencioso-administrativa, según se previene en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Marzo de 1888.—Aprobado.—P. O., Villava.

Modelo de proposición.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

Don N. N. vecino ó del comercio de . . . con cédula personal de . . . clase núm. enterado debidamente del pliego de condiciones, publicado en la «Gaceta de Manila» núm. para

la adquisición de 27 cajas de hierro, una de madera de molave con abrazaderas de dicho metal y tres candados de patente, ofrece entregar á la Dirección general de Administración Civil, dentro del plazo fijado en la cláusula 18 del citado pliego de condiciones, las expresadas 28 cajas marca 27 de hierro y los tres candados de patente por cantidad de pesos unas y otras completa satisfacción de dicho Centro directivo (Acompañó ó no, los correspondientes modelos).

Manila de de 1888. Es copia, Barrera.

Mes de Marzo de 1888.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Marzo, próximo pasado, como producto de los impuestos Aduaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

Table with columns: Cuentas por cinco de, Cuentas por ciento de, Total, General, Particular, Pesos, Cént., and various sub-headers for duties and taxes.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6099 estafa contra D. Andrés Buika, se cita al testigo José Ventura, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca al Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, bajo pena de incurrir en el perjuicio que en derecho le biere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 5 de Abril de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Ligorio Capistrano, Juez de Paz de esta Cabecera accidental de primera instancia de esta provincia, para estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Moreno, vecino y cuadrillero de Candelaria, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de los edictos se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3234 instruye por atentado á los agentes de la autoridad, si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se atenderán las actuaciones referentes al mismo con los autos del Juzgado. Dado en Tayabas á 28 de Marzo de 1888.—Ligorio Capistrano.—Por mandado de su Sría. Lachica.